



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 29 DE ENERO DE 2009.

Día: 29 de enero de 2009.

Hora: 21,30 h

Lugar: Casa consistorial del Ayuntamiento de Moncofa

Convocatoria: primera. Decreto de la Alcaldía 92/2009, de 23 de enero.

Sesión: ordinaria.

Señores y señoras asistentes:

Alcalde Presidente, en funciones: Sr. Enrique Navarro Moliner, facultada expresamente la suplencia del Alcalde por Decreto 100/2009, de 26 de enero.

Concejales:

Presentes:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| - Rosa Roca Paradís | - Alfredo Recatalá Sales |
| - Margarita Masiá Recatalá | - José Maria Andrés Alos |
| - Vicent Esteve i Nebot | - Rosa M ^a Oya Champel |
| - Raimundo Canós Canós | - Florent J-M. Muzzati Ragot |
| - M. Teresa Guzmán Cantavella | - María Dolores Arnau Muñoz |

Ausentes, excusados por su asistencia a la Feria Internacional de Turismo de Madrid.

- José Vicente Isach Clofent.
- M^a Jesús Fuentes Plaza.

Secretario: D. Oscar Carbó Dolz.

Los concejales y concejalas asistentes constituyen más de uno tercio del número de miembros de la Corporación, con el objetivo de constituirse en sesión plenaria en primera convocatoria.

Seguidamente, el alcalde se informa de los asuntos del orden del día, que son:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

El secretario expone el borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, en el que informa de un error material en la tarifa del IVTM,



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

concretamente la correspondiente a vehículos de turismo de 20 HP en adelante, que se puso 15,65 en lugar de 155,65 €, subsanándose el error.

Toma la palabra el concejal José M^a Andrés Alós, y manifiesta el desacuerdo de su Grupo basado en las siguientes manifestaciones:

“Vista el acta de la sesión anterior, el GRUPO POPULAR MUNICIPAL esta en desacuerdo en los siguientes puntos, en los que estuvo presente, porque como todos ustedes saben, nos tuvimos que ausentar por los motivos expuestos y conocidos:

- En el punto 1 en la aprobación del acta de la sesión anterior, a la rectificación propuesta por el Grupo Popular y aceptada en referencia a un expediente abierto por un tiro en las dependencias policiales, se hace constar dicha rectificación, pero no se hace constar la contestación del Alcalde diciendo que no había ningún expediente porque no se había producido ningún tiro.

- En segundo lugar, en el punto 2 del acta, decir que en primer lugar tomo la palabra el Secretario para decir que se había producido un error tipográfico y que el nuevo coeficiente del impuesto de bienes inmuebles para el año 2009 no era el 1% sino del 0,95 %.

De llevarse a cabo estas rectificaciones el GRUPO POPULAR MUNICIPAL, votará a favor, de lo contrario se verá obligado a votar en contra.”

Primeramente el secretario toma la palabra para aclarar respecto al error manifestado sobre el IBI que no fue una corrección al acta, sino que se produjo un error en la documentación facilitada a la oposición en la Comisión Informativa, que ya se había corregido al celebrarse el Pleno.

Sigue el Secretario para contestar que en el acta se puso la rectificación que ellos insistieron en matizar que el incidente había sido por un tiro, que el lo que verdaderamente matizaron que se debía de incluir.

A continuación se procede a la aprobación del acta la cual fue aprobada por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular.

2. DAR CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.



El secretario expone la relación de resoluciones de la alcaldía que abarca de las número 1.381/2008, de 20 de noviembre, a la 92/2009, de 23 de enero, de todo lo cual se dio por enterada la corporación.

3. ESCRITO DEL GRUPO POPULAR CON R/E 264/2009, DE 12 DE ENERO CONTRA PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2009, BASES DE EJECUCIÓN, PLANTILLA DE PERSONAL Y SUBVENCIONES.

El secretario expone la providencia de alcaldía de 19 de enero de 2009, por la que se solicita informe al Secretario-Interventor sobre el escrito presentado con R/E: 264/2009, de 12 de enero, sobre el acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2008, de aprobación del presupuesto municipal para 2009, que fue objeto de estudio en la Comisión informativa correspondiente de 23 de enero de 2009, en la que se dictaminó de forma favorable por el Grupo Socialista y en contra por el Grupo Popular, causado por la necesidad de un informe de la Consellería.

Seguidamente expone el Informe de Intervención emitido al efecto, que textualmente dice:

"Informe de intervención a la alegación presentada a la aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2009.

Oscar Carbó Dolz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Moncofa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 h) del Real Decreto 117411987 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y solicitado informe por providencia de alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, emite el siguiente informe,

Antecedentes.

Se solicita mediante providencia de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009 se informe el escrito presentado por registro de entrada del Ayuntamiento, con número 264 de fecha 12 de enero de 2009, por D. José María Andrés Alós en calidad de Concejal del Ayuntamiento de Moncofa y miembro de la Comisión Informativa de Hacienda y por D. Florent Muzzati Ragot, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Popular de Moncofa, solicitando se informen los aspectos impugnados respecto del proyecto de Presupuesto General y por lo tanto de las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento.

El escrito citado, calificado por los alegantes como recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación del punto 7 del orden del día de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 22 de diciembre de 2008, referente al Presupuesto del Ayuntamiento para el 2009, bases de ejecución del presupuesto, plantilla de personal y subvenciones", así como dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, contiene diverso contenido, de un lado, se recurre la



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

nulidad de la convocatoria de la Comisión informativa de Hacienda y de otro lado, se recurre el incumplimiento de una serie de requisitos legalmente establecidos en referencia a la documentación que debe existir en el expediente del Presupuesto General para el año 2009.

Se solicita mediante Providencia informe sobre las alegaciones presentadas al Proyecto de Presupuesto General aprobado provisionalmente en virtud de acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2008, por ello mediante el presente se informa las mismas efectuando las siguientes consideraciones jurídicas,

Consideraciones jurídicas.

Primera.- Naturaleza del escrito.

El escrito presentado calificado por los interesados como recurso de reposición, no tiene esta naturaleza en todos sus extremos, ya que parte del escrito no tiene el carácter de recurso de reposición sino que son alegaciones al Presupuesto general aprobado inicialmente y que por lo tanto deben ser resueltas antes de su aprobación definitiva, no obstante otra parte del escrito contiene manifestaciones que sí tienen tal naturaleza de recurso de reposición pero no contra el acuerdo de aprobación inicial sino contra los actos mencionados en el citado escrito.

Centrándonos en las alegaciones efectuadas al Presupuesto general aprobado inicialmente, extremo sobre el que se solicita informe, no cabe considerar las manifestaciones efectuadas como constitutivas de un recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3011992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107 que señala "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento"; por ello no siendo este acuerdo plenario un acto definitivo ni de trámite cualificado, sino que es un acto de exposición al público a efectos de la presentación de cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, deben ser resueltos los extremos recurridos en su carácter de alegaciones no de recurso de reposición.

Por otro lado cabe señalar que el artículo 110.2 de la ley 3011992 señala "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.", por ello aún cuando parte del contenido del escrito no tiene carácter de recurso de reposición sino son alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, ello no es causa suficiente para su desestimación sino que acorde con el espíritu antiformalista de la Ley 3011992 deben ser resueltas, por ello mediante el presente se informa las alegaciones presentadas al Presupuesto a solicitud de la Alcaldía.

Segunda.- Alegaciones respecto de la documentación anexa al Presupuesto.

Se manifiesta la ausencia de determinada documentación que debe existir en el Presupuesto del 2009, así se alega la insuficiencia del contenido de la Memoria explicativa del Presupuesto y de las principales modificaciones del ejercicio 2009, la ausencia del estado de ejecución del presupuesto al menos referida a seis meses del ejercicio corriente (2008) y la insuficiencia del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

informe económico-financiero en el que no se hace mención de las bases para la evaluación de los ingresos y en concreto del Capítulo VII, siendo imprescindible para la nivelación del presupuesto, siendo que ésta es una de las causas para entablar reclamaciones contra el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 c) del real Decreto legislativo 212004 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, a continuación TRLRHL.

En cuanto a la insuficiencia del contenido de la Memoria cabe señalar que la memoria anexa al Presupuesto es un documento que conforma el Presidente mediante el cual se explica con carácter general el contenido del Presupuesto y sus principales modificaciones, no obstante cabe que se susciten cuestiones durante el debate de los Presupuestos o que se soliciten aclaraciones, pero en principio la Memoria no es un documento de análisis exhaustivo de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto sino de las principales modificaciones respecto al Presupuesto anterior, contenido que aunque de forma escueta contiene la Memoria.

Respecto al segundo extremo planteado, ausencia del estado de ejecución del presupuesto al menos referida a seis meses del ejercicio corriente (2008), se informa que debe estimarse la alegación presentada por cuanto revisada la documentación anexa al presupuesto se observa la ausencia del mismo, por ello debe conformarse el documento de ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos a 30 de junio de 2008 para que pueda valorarse la situación del Ayuntamiento a dicha fecha, no obstante se advierte que esta valoración estará a expensas de la ejecución del ejercicio presupuestario, no siendo la situación que se derive a 30 de junio de 2008 acorde con la que resulte a 31 de diciembre por cuanto el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones y a tal fecha si cabe calcular las magnitudes que determinarán una situación más ajustada a la realidad, permitiendo extraer conclusiones de la situación económico-financiera del Ayuntamiento.

Respecto al tercer extremo alegado, la insuficiencia del informe económico-financiero en el que no se hace mención de las bases para la evaluación de los ingresos y en concreto del Capítulo VII, siendo imprescindible para la nivelación del presupuesto, siendo que ésta es una de las causas para entablar reclamaciones contra el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 c) del Real Decreto legislativo 212004 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, a continuación TRLRHL., cabe señalar que tanto el TRLRH como el Real Decreto 500/1990 en su artículo 18 prevé "Que el Presupuesto contendrá, un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto (Artículo 149.1, e), L.R.H.L.). En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización". Siendo que consta entre la documentación dicho informe se cumple lo dispuesto en el citado precepto del TRLRHL.

Tercera.- Incumplimiento del plazo de presentación del Presupuesto.

Se señala en el escrito de alegaciones que el Presupuesto no ha sido objeto de aprobación inicial en el plazo establecido en el TRLRHL.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

Al respecto señalar la conformidad respecto a este extremo de la alegación, por cuanto ha sido sometido a aprobación inicial el Presupuesto fuera del plazo establecido legalmente; no obstante dicha actuación administrativa fuera de plazo no conlleva la anulabilidad del acto por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la ley 3011992 las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, no siendo la naturaleza del plazo en este caso determinante de anulabilidad, más si tenemos en cuenta que el propio TRLRHL prevé los efectos para el caso que el Presupuesto no haya sido objeto de aprobación definitiva a 31 de diciembre (art. 169.6 del TRLRHL 'Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.")

Por lo tanto atendiendo a lo expuesto, no cabe más que considerar una mera irregularidad no invalidante la presentación del Presupuesto a efectos de su aprobación inicial fuera de plazo.

Cuarta.- Irregularidades en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por último en el escrito de alegaciones se advierten determinadas preceptos que a juicio de quines suscriben modifican lo legislado para la administración económica y contiene procedimientos irregulares, concretamente se impugnan las bases 27.1, 46 y 71.

Al respecto cabe informar lo siguiente sobre las siguientes Bases:

- Base 27.1, se hace constar por los alegantes que en relación a los contratos menores se hace mención a la tramitación del expediente en lo previsto en la base 48.3 b), cuando tal base no existe.

Al respecto se informa que debe estimarse la alegación por cuanto es un error en la redacción de las bases, debiendo quedar la base redactada del siguiente modo" Los gastos derivados de contratos menores originarán la tramitación de un documento ADO."

- Base 46, manifiestan los alegantes que se hace referencia al acuerdo adoptado en sesión plenaria de 22 de junio de 2007, en concreto a la delegación efectuada respecto a la contratación y concesiones del apartado n del artículo 22 de la Ley 711985 de 2 de abril, reguladora de Bases de régimen local, habiendo sido derogado dicho apartado por la Ley 3012007.

Al respecto informar que cabe estimar la alegación por cuanto debe quedar redactada del siguiente modo "Corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en materia de contratación y concesiones, atendiendo a la cuantía y duración de los mismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3012007 de 30 de octubre de contratos del sector público y de conformidad con la delegación efectuada mediante acuerdo plenario adoptado en sesión plenaria de 22 de junio de 2007."



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

Por lo tanto pese que la derogación de dicho precepto y su nueva redacción en la Disposición adicional segunda de la Ley 3012007 no conlleva que se altere desde el punto de vista sustancial la competencia efectuada por acuerdo de pleno de fecha 22 de junio de 2007 a favor de la junta de Gobierno, ya que dicha competencia no ha sido revocada, es más conveniente redactar de dicho modo esta Base de ejecución para evitar cualquier error de interpretación.

- Base 71, Por último manifiestan los alegantes que en la base 71 se hace constar que "De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo de 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de julio y diciembre de cada año." Siendo que en el mes de diciembre no hay sesión ordinaria, debe estimarse la alegación presentada, facilitándose dicha información en enero, adaptando así dicha Base a la organización municipal.

Por lo tanto conforme lo expuesto, debería estimarse la alegación, quedando redactada del siguiente modo "De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo de 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de julio y enero de cada año".

Expuesto el informe de intervención a las alegaciones presentadas al presupuesto municipal para 2009, el secretario expone el informe de secretaria al recurso de reposición planteado en el escrito del Grupo Popular municipal, que se inserta a continuación:

"Visto el recurso de reposición presentado con R/E: 264 /2009, de 12 de enero, contra el acuerdo nº 7 del pleno de 22 de diciembre de 2008, PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2009, BASES DE EJECUCIÓN, PLANTILLA DE PERSONAL Y SUBVENCIONES general 2009, tengo a bien informar:

"Que en el punto 2 del escrito presentado por los interesados en cuanto a que en cumplimiento del punto 134.3 del ROF 2568/1986, en el cual se establece que "las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la comisión o, en su caso, a los grupos con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.", lo cual no se cumplió en dicha convocatoria.

Al respecto señalar que el artículo 80.4 del ROF igualmente establece concretando aún más que el artículo 134.3 ya que se refiere a la convocatoria del Pleno que entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 2 días hábiles, considerando que la convocatoria se hizo el 15/12/08 y la celebración de la comisión informativa fue el 18/12/2008, existieron 2 días hábiles (16 y 17) como exige el ROF.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

En cuanto al incumplimiento de la Ley 30/1992 LRJAP, no puede ser nunca de aplicación a las notificaciones de convocatorias de concejales, ya que ésta va regulada por otras leyes como son la anteriormente citada (ROF) y otras disposiciones, por no ser los concejales meros ciudadanos para los que si es de aplicación a efectos de notificaciones la citada ley 30/92, ya que los concejales forman parte de una corporación municipal y disfrutan de un régimen completamente distinto por su condición de concejales. En caso que fuera de aplicación de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, que establece: "Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda." se desprendería que si el interesado realiza una actuación que suponga el conocimiento del alcance o contenido, como sería la asistencia a la Comisión Informativa en cuestión, quedaría subsanado el defecto aludido, y siendo que el concejal acudió en fecha y hora a la Comisión y no habiendo manifestado ninguna irregularidad en el momento de la celebración, quedaría subsanado cualquier defecto en la comunicación.

En conclusión, no procede aplicar la ley 30/1992 a los concejales cuando actúen calidad de concejales y sí cuando actúen en calidad de ciudadanos o interesados en los procedimientos de la administración."

Abierto el debate el concejal del Grupo Popular Sr. José María Andrés Alós manifiesta:

"El grupo municipal popular una vez leídos los informes aportados en la Comisión informativa correspondiente, se ratifican en los hechos denunciados y por lo tanto y visto que incluso dichos informes confirman nuestro acierto en algunos de los puntos expuestos, mantenemos nuestro desacuerdo con la aprobación provisional del presupuesto municipal 2009 por los hechos ya explicados, y por ello solicitamos una nueva aprobación del punto en una nueva sesión plenaria convocada y notificada de acuerdo con la normativa vigente así como con los documentos que expresamente marca la ley de Haciendas Locales en su texto refundido."

Procediéndose a la votación **se acuerda** por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular:

Primero.- Resolver las alegaciones al presupuesto municipal para 2009, contenidas en el escrito presentado por el Grupo Popular con R/E: 264/2009, de 12 de enero, en el sentido del informe de intervención expuesto, es decir:

- Alegación respecto a la ausencia del estado de ejecución del presupuesto al menos referida a seis meses del ejercicio corriente (2008).



Se estima, por lo que acuerda incorporar al presupuesto municipal del 2009, el citado estado, subsanándose la deficiencia detectada.

- Alegaciones respecto a la insuficiencia de la memoria explicativa y del informe económico-financiero y respecto al incumplimiento del plazo de presentación del presupuesto.

Se desestiman las alegaciones por lo expuesto en el informe de intervención.

- Alegaciones respecto a irregularidades en las Bases de Ejecución del Presupuesto números 27.1, 46 y 71.

Se estiman las alegaciones de acuerdo a lo expuesto en el informe de intervención, por lo que se modifican las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2009 en consonancia con el informe de intervención.

Segundo: Desestimar el recurso de reposición contenido en el escrito presentado por el Grupo Popular con R/E: 264/2009, de 12 de enero, en cuanto a los plazos para la convocatoria de la Comisión Informativa.

Tercero.- Aprobar de forma definitiva el Presupuesto General, acordándose la publicación en el BOP y la remisión de copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 4 del TRLRHL.

4. DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA.

El secretario expone el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/12/2008, por el que se adjudica el contrato de gestión de Servicios Públicos de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Moncofa, que fue objeto de estudio en la Comisión informativa correspondiente de 23 de enero de 2009 en la que se dictaminó de forma favorable por el Grupo Socialista y se abstuvo el Grupo Popular, y que se inserta para constancia:

"1. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MONCOFA



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

El secretario en funciones expone el acta firmada en fecha 29 de diciembre de 2008 donde la Mesa de contratación formula propuesta de adjudicación en el expediente para la contratación mediante concurso público por el procedimiento abierto del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Moncofa:

“En Moncofa, siendo las 12 horas del día 29 de diciembre de 2008 se reúne en sesión pública la Mesa de Contratación contemplada en la cláusulas 40 B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación por procedimiento abierto del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Moncofa, al objeto de proceder a formular propuesta de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presidente: D. José Vicente Isach Clofent, Alcalde-Presidente.

Vocales: D. Vicent Esteve i Nebot, Concejala Delegado de Servicios y Medio Ambiente; Dña María Jesús Fuentes Plaza, Concejala de Hacienda.

Secretario: D. Víctor Varea Lacuesta, Secretario de la Mesa en funciones.

El Sr. Presidente declara válidamente constituida la Mesa al contar con la presencia del Presidente, el Secretario y más de la mitad de los miembros de sus miembros de conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En fecha 15 de diciembre de 2008, se emitió informe por el Secretario-Interventor de esta Corporación rechazando la alegación presentada por D. Florent Muzzati Ragot, en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.183), contra el acta de fecha 28 de noviembre de 2008 por la cual la Mesa de Contratación formulaba propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CESP, S.A.

La Mesa de Contratación a fecha 11 de diciembre de 2008 acordó dar traslado del escrito de alegación presentado en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.177) por TETma S.A. contra la propuesta de adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de este municipio efectuado por la Mesa de Contratación el pasado 28 de noviembre de 2008 a favor de la mercantil CESP, S.A.

Los servicios públicos técnicos municipales con fecha 18 de diciembre de 2008 han emitido los informes de los que se da lectura en este acto, incorporándose



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

al expediente administrativo tramitado. Asimismo, se da lectura de los subcriterios de valoración adoptados por los servicios técnicos municipales. Se transcriben las puntuaciones por criterios fijadas en dichos informes técnicos:

CRITERIO	P. MAX	SUBCRITERIO	P. MAX. SUBCR.	TETMA	FCC	CESPA	FOBESA	MARCELINO	AGRICULT.
Oferta económica	20	-	-	20	20	20	20	16	18
Servicios	16,65	Met. RSU	0,5	0,4	0,4	0,5	0,35	0,35	0,5
		Met. Muebles	0,1	0,1	0,07	0,07	0,07	0,05	0,07
		Met. Selectiva	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,15	0,2
		Met. Barr. Man.	0,2	0,2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
		Met. Barr. Mec.	0,2	0,15	0,15	0,15	0,2	0,17	0,15
		Met. Barr. Mxto.	0,4	0,4	0,2	0,4	0,2	0,2	0,2
		Met. Baldeo	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
		Met. Resto	0,1	0,02	0,02	0,01	0,03	0,1	0,1
		Plan RSU	1,6	1,35	1,5	0,8	0,87	1,55	1,5
		Plan Muebles	0,2	0,1	0,15	0,05	0,1	0,2	0,12
		Plan Selectiva	0,5	0,45	0,25	0,25	0,25	0,45	0,35
		Plan Barr. Man.	1,1	0,6	0,8	1	0,8	0,55	1,1
		Plan Barr. Mec.	1,1	0,7	0,8	0,9	1,1	0,3	0,1
		Plan Barr. Mxto.	1,1	0,5	0,5	0,8	0,3	1,1	1,1
		Plan Baldeo	0,75	0,5	0,4	0,2	0,75	0,4	0,55
		Plan resto	0,75	0,5	0,3	0,25	0,75	0,65	0,6
		Adaptación Re	1,25	0,81	1,25	0,62	0,62	0,75	0,62
		Adaptación LV	1,25	1,08	1,08	0,62	1	0,71	0,83
		Medios pers Re	0,5	0,45	0,4	0,35	0,3	0,3	0,3
		Medios pers. LV	1,5	0,8	1,1	1	0,9	0,9	1,2
Medios mec Re	1	0,9	0,6	0,75	0,5	0,4	1		
Medios mec LV	1	1	0,5	0,75	0,6	0,5	1		
Mejoras	1,25	1,25	0,75	0,87	0,87	0,5	0,5		

Calidad Técnica	17,5	Concr. Y adapt.	3	2,75	2,5	2,75	3	2,75	2,5
		Equilibrio	3	2,75	2,75	2,75	2,75	2,75	2,75
		Estudio técnico	3	1,87	2,62	2,81	1,87	1,87	1,87
		Presupuesto	3,5	3,25	3,25	3,3	2,5	2,4	2,9
		Mantenimiento	2	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1
		Calidad oferta	3	2,57	2,79	2,79	1,71	2,36	2,36
Innovación tecn.	8		5,6	5,2	7,2	4,8	4	5,4	
Medio Ambiente									
Inst. fijas	10		7	5	6,5	7,5	7	5	
Normas									
TOTAL	72,15			60,02	57,47	60,58	56,83	51,35	54,14



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

CRITERIO	P. MAX	Subcriterio	P. M. SUBCRITERIO	TETMA	FCC	CESPA	FOBESA	MARCELINO	AGRICULT.
Servicios	3,35	Plan RSU	1,6	1,06	1,59	1,06	0,742	0,954	1,272
		Plan Selectva.	0,5	0,425	0,325	0,4	0,15	0,2	0,175
		Mejoras	1,25	1,25	1	0,75	1	0,5	0,25
Calidad Tecn.	2,5	Estudio tecn	1	0,6	1	0,8	0,2	0,2	0,3
		Mantenimto.	1	0,72	0,78	0,6	0,52	0,69	0,75
		Calidad oferta	0,5	0,3	0,4	0,5	0,1	0,1	0,1
Inn. Tecn	2		2	2	0,8	1,2	1,6	0,4	0,4
Medio Amb.	10	n tipo veh	6	5,4	4,5	5,25	2,7	3,6	5,4
		Biodiesel	4	3,2	2,4	4	0	0	0
Normas	10		10	6,25	7,36	6,35	5,65	0	3
TOTAL	27,85		27,85	21,205	20,155	20,91	12,662	6,644	11,647

Se adjuntan como anexo I a la presente acta el informe de D. Vicente Canós Peirats como Ingeniero Industrial y como anexo II el informe de Dña. Alicia Folguera Nebra como Técnico de Medioambiente.

La Mesa de Contratación procede a sumar la puntuación obtenida conforme a los criterios del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares siendo de:

TETMA, S.A.	81,22
FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.	77,62
CESPA, S.A.	81,49
FOMENTO BENICASIM, S.A.	69,49
MARCELINCO CARRETERO SÁNCHEZ, S.L.	57,99
AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, S.A.	65,78

A la vista de cuanto antecede y por unanimidad se ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas contra el acta de fecha 28 de noviembre de 2008 por la cual la Mesa de Contratación formulaba propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CESPA S.A., por D. Florent Muzzati Ragot, en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.183); y por TETma S.A., en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.177).

2º.- Formular propuesta de adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Moncofa a favor de CESPA, S.A. conforme a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los términos formulados en tal propuesta.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

3º.- Elevar la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la adjudicación del contrato.

Leída el acta se emite por triplicada ejemplar constando de tres folios y de los anexos citados; y la Mesa la aprueba y firma; asimismo se da traslado de la presente a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la adjudicación definitiva del contrato.

Siendo las 12:30 horas se da por finalizado el presente acto, de lo cual doy fe”.

En consecuencia la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas contra el acta de fecha 28 de noviembre de 2008 por la cual la Mesa de Contratación formulaba propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CESP A S.A., por D. Florent Muzzati Ragot, en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.183); y por TETma S.A., en fecha 1 de diciembre de 2008 (R/E 12.177).

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Moncofa a favor de CESP A, S.A. conforme a los informes emitidos por los servicios técnicos, conforme a la propuesta antes transcrita.

TERCERO.- Dar traslado al Pleno a efectos de que proceda a comprometer el crédito correspondiente al ejercicio 2009 y comprometer la dotación de crédito para los ejercicios siguientes conforme al gasto plurianual autorizado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y requerirle para que en el plazo de 15 días desde la notificación del presente acuerdo constituya la garantía definitiva. Constituida ésta se procederá a formalizar el contrato en el plazo de treinta días desde la notificación al adjudicatario.

QUINTO.- Publicar la adjudicación del presente contrato en los boletines correspondientes.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores.

SEPTIMO.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo en la próxima sesión que se celebre.”



Seguidamente el secretario expone el informe de secretaría emitido al efecto, que se inserta a continuación:

“De conformidad con el punto 1 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/12/2008, por el que se adjudica el contrato de gestión de Servicios Públicos de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Moncofa, PROCEDER dar cuenta al Pleno de la adjudicación realizada a favor de la empresa CESPA S.A, de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y en los términos formulados en tal propuesta.”

De todo lo cual se da por enterada la corporación.

5. COMPROMISO DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009 Y COMPROMISO DEL CRÉDITO PARA LOS EJERCICIOS SIGUIENTES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA.

El secretario expone el acuerdo de de la Junta de Gobierno Local de 30/12/2008, por el que se adjudica el contrato de gestión de Servicios Públicos de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Moncofa, que fue objeto de estudio en la Comisión informativa correspondiente de 23 de enero de 2009, en la que se dictaminó de forma favorable por el Grupo Socialista y se abstuvo el Grupo Popular.

Seguidamente el secretario expone el informe de intervención emitido al efecto, que se inserta a continuación:

“De conformidad con el punto 1 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/12/2008, por el que se adjudica el contrato de gestión de Servicios Públicos de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Moncofa, corresponde al Pleno comprometer el crédito correspondiente al ejercicio 2009 y comprometer el crédito para los ejercicios siguientes conforme al gasto plurianual aprobado.”

Promovido el debate el concejal del Grupo Popular municipal D. José M^a Martí Andrés manifiesta:

“El GRUPO POPULAR MUNICIPAL quiere dejar constancia de su malestar y desacuerdo en que solo se lleve a pleno, en lo que refiere a este asunto, lo que por imperativo legal tiene que pasar.”



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

Al GRUPO POPULAR MUNICIPAL como ya se dijo, le hubiera gustado que también hubiera pasado por pleno el pliego de condiciones técnico-económicas para la contratación de la gestión de servicios de recogida de basuras y limpieza viaria para poder participar en su elaboración tal como entendemos que lo exige la normativa aplicable, ya que se trata de una concesión de 8 años y por un elevado valor (889.000 € anuales), y así lo ha reflejado en el recurso planteado por parte de uno de sus concejales.

Por tanto por coherencia y en señal de protesta en cuanto a que el GRUPO POPULAR MUNICIPAL solo participa por imperativo legal en este asunto, el GRUPO POPULAR MUNICIPAL votara en contra de este punto.”

Procediéndose a la votación, se aprobada por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular comprometer el crédito correspondiente al ejercicio 2009 y comprometer el crédito para los ejercicios siguientes consecuencia de la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de RSU y Limpieza viaria.

6. CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO 2007.

El secretario expone la cuenta general del ejercicio 2007, que fue publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Castellón de 29 de noviembre de 2008, que fue objeto de estudio en la Comisión informativa correspondiente de 23 de enero de 2009, en la que se dictaminó de forma favorable por el Grupo Socialista y se abstuvo el Grupo Popular, compuesta por la siguiente documentación:

- Informe de liquidación de presupuesto 2007.
- Balance de situación a 31/12/2007.
- Cuenta de resultados.
- Cuadro de financiación anual.
- Estado de tesorería.
- Estado de la deuda.
- Liquidación del presupuesto.

También expone el secretario el informe de secretaria emitido al efecto, que se inserta a continuación:

“Con relación a la Cuenta General del ejercicio 2007, tengo a bien informar que la legislación aplicable es la siguiente:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- TR de la Ley de Haciendas Locales.
- RD 500/90, de 20 de abril, Reglamento presupuestario.
- Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura presupuestaria.
- Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local."

Abierto el debate el concejal del Grupo Popular D. José María Andrés Alós, manifiesta:

"En referencia a este punto no hemos tenido noticia alguna del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO que debía aprobar la Corporación en un plazo de 3 meses siguientes a la liquidación del presupuesto tal como establecía el punto 6º de dicha liquidación. Por lo tanto no podemos aprobar la cuenta general sin la certeza del cumplimiento de lo establecido en la aprobación de la liquidación del presupuesto 2007 tal como establece la Ley 18/2001 de 12 de diciembre General de Estabilidad Presupuestaria y otro articulado."

Procediéndose a la votación se acuerda por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular, lo siguiente:

"Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2007, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el señor presidente.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y título IV de la Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4010/2004, de 23 de noviembre.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con los artículos 209 y 210 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.



Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007.

Segundo.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

7. IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA URBANA.

El secretario expone el informe de secretaría sobre el asunto, que fue objeto de estudio en la Comisión informativa correspondiente de 23 de enero de 2009, en la que se dictaminó de forma favorable por el Grupo Socialista y se abstuvo el Grupo Popular y que textualmente dice:

“Quien suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía y de lo previsto en los artículos 54 y 162 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tiene el deber de informar:

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, mediante propuesta, se somete a consideración del Pleno de la Corporación, la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Urbana.

La legislación aplicable viene contenida esencialmente:

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 22.2., d), 25, 47.1, 49, 70.2 y 86.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículos 55 a 59.

El procedimiento a seguir para la aprobación de esta ordenanza general es, en síntesis, el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En conclusión, se informa favorablemente el proyecto de Ordenanza Reguladora de la Limpieza Urbana, pues se adecua a la legislación aplicable."

Seguidamente el concejal de Medio Ambiente, Sr. Vicent Esteve i Nebot expone la propuesta de ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Moncofa y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y playas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de las parcelas de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de las parcelas de propiedad privada.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de actividades públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

ARTÍCULO 2

La presente Ordenanza de Limpieza se articularán conforme a:

Título I: Disposiciones Generales.

Título II: De la limpieza de la Vía Pública.

Título III: De la limpieza de la Ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las actividades públicas en la calle.

Título IV: De la recogida de residuos sólidos urbanos.

Título V: De la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales.

Título VI: De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Título VII: Del tratamiento y de la eliminación de residuos sólidos.

Título VIII: Procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 3

1. Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de ampliación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

2. Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 4

Todos los ciudadanos de Moncofa están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad a observar una conducta consecuente y adecuada, con los preceptos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento el órgano competente en el ejercicio de sus facultades.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. El órgano competente a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará –de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII- a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.
2. Los Servicios Municipales podrán siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.
3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes Ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Moncofa.

TÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 8

1. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, parques infantiles y demás bienes de uso o servicio público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de uso público la zona de arena de las playas, sin perjuicio de las obligaciones que ostente la Administración estatal y autonómica sectorial en materia de Costas.

ARTÍCULO 9

1. No está permitido, tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos, objetos o bienes, cualquier que sea su estado; en especial aquellos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios, así como cualesquiera otras que pudieran resultar inflamables.
3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

ARTÍCULO 10

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

3. Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas públicas, playas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

ARTÍCULO 11

Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, zonas comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a toda la titularidad.

ARTÍCULO 12

1. A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

2. Cuando el Ayuntamiento de Moncofa vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292, 3º, b) 12 del Código de la Circulación.

ARTÍCULO 13

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

2. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que el Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 14

1. Queda prohibido por parte de los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.

2. Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes anteriormente mencionados.

3. La Corporación, delimitará, asimismo, los lugares en donde se pueden utilizar los vehículos, camping y caravanas de estancia permanente, prohibiendo la instalación, aunque sea de manera provisional, de camping incontrolados.

4. En las playas donde existan merenderos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

CAPÍTULO II.- De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

ARTÍCULO 15

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal, a través de sus agentes, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

ARTÍCULO 16

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTÍCULO 17

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 16, corresponderá al contratista de la obra.

ARTÍCULO 18

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones. Los contenedores deberán estar perfectamente señalizados, tanto por el día como por la noche.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 91 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 19

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo, antes de que pasen 24 horas.

ARTÍCULO 20

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, o cualquier otro paraje del término municipal.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 21

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, por parte de particulares o empresas, siendo responsables los titulares de estas.

ARTÍCULO 22

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTÍCULO 23

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4. Las empresas de transportes públicos o con concesión administrativa pública, cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto,



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

ARTÍCULO 24

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene el órgano municipal competente.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTÍCULO 25

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4. El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que dispóngale el órgano municipal competente.

5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

ARTÍCULO 26

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los moradores, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

ARTÍCULO 27

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPÍTULO IV.- De la limpieza y mantenimiento de fincas.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

ARTÍCULO 28

1. Toda parcela, con independencia de su calificación urbanística, no edificado que linde con la vía pública (zona urbana) deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de las parcelas.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean las parcelas de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

ARTÍCULO 29

1. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.
2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
3. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

ARTÍCULO 30

1. El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las normas establecidas por el Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 31

1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, zonas afectadas como vía pública o utilizadas como uso comunitario, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 29 y 30 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.
2. En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, el órgano municipal competente en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPÍTULO V.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

ARTÍCULO 32

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
3. Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, los agentes de la Policía Local, están facultados en todo momento para:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
 - b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 33

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
4. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal al está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

7. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 34

En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 35

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa solicitud de licencia municipal.

2. En el caso de que no se tuviera la licencia municipal, el personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza, pasando el cargo del coste del servicio al organizador del acto.

TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS EN LA CALLE.

CAPÍTULO I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 36

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

ARTÍCULO 37

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado los actos públicos y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

ARTÍCULO 38

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPÍTULO II.- De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas en la vía pública.

ARTÍCULO 39

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza de Publicidad.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal, y se procederá a su inmediata retirada.

ARTÍCULO 40

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2. Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.

b) Las situaciones que al respecto autorice la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

ARTÍCULO 41

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice el órgano municipal competente.

2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

ARTÍCULO 42

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

TÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

CAPÍTULO I.- Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 43

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del Término Municipal de Moncofa, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 44

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

3. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte (20) litros.

4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se la entregue troceada.

5. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

10. Los animales domésticos muertos, de peso inferior a los ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

11. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 7 del artículo 33 de las presentes Ordenanzas.

12. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

13. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

14. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, todos aquellos materiales de acuerdo con la legislación estatal y autonómica aplicable.

ARTÍCULO 45

1. La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

ARTÍCULO 46

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 47

En cuanto a lo establecido en los artículos de este Título de esta Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales, interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

CAPÍTULO II.- Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

ARTÍCULO 48

De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 1, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 del artículo 44.

ARTÍCULO 49

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

1. El detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

2. Los animales muertos.

3. Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

4. Los desperdicios y estiércol producidos en granjas, laboratorios, parques urbanos y demás establecimientos similares privados.

5. Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.

6. Los productos procedentes del decomiso.

7. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

8. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

ARTÍCULO 50

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2. El horario para depositar las basuras será el siguiente:

a) Temporada baja: de 20'00h a 22'30h.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

b) Temporada alta: de 20'30h a 23'00h.

3. El incumplimiento del punto anterior producirá una sanción económica.

4. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en Mercados y, asimismo, en los contenedores de obras.

ARTÍCULO 51

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 52

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos homologados (bolsas, que deberán reunir los requisitos que figuran en el ANEXO I, que se adjunta a la presente Ordenanza). En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

5. Los servicios Municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo precedente.

ARTÍCULO 53

1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados, serán fijados por los Servicios Técnicos. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.

2. La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran proyección de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios.

3. En aquellos centros con una producción diaria superior a 3.000 litros de residuos los Servicios Técnicos Municipales indicarán el tipo de recogida.

ARTÍCULO 54

1. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2. Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

ARTÍCULO 55

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso o portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión recolector a menos de diez metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita circulación rodada, y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades propietarias de las fincas o moradores, trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

4. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de residuos correrá a cargo del Ayuntamiento; pero no el barrido y limpieza de los mismos.

ARTÍCULO 56



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el artículo 280.1 del vigente Código de Circulación.

La Alcaldía u órgano municipal competente, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3. Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique la Delegación de Medio Ambiente, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

4. Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento, el cual realizará el servicio, y por el que pasará el oportuno cargo.

CAPÍTULO III.- Del uso de instalaciones fijas para basuras.

ARTÍCULO 57

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

ARTÍCULO 58

1. La instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras, exigirá autorización previa otorgada por los Servicios Municipales.

2. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

CAPÍTULO IV.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 59

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros –privados o públicos- que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60

1. A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, será adquirida en el momento en que los residuos sólidos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61

El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

ARTÍCULO 62

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los vehículos presuntamente abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Moncofa.

2. La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

CAPÍTULO V.- Del aprovechamiento y recogida selectiva, mediante contenedores específicos.

ARTÍCULO 63

Si el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidara el sistema de recogida selectiva mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la Ciudad, organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana, en atención a los siguientes principios:

- Utilización racional de los contenedores.
- Concienciación respecto a los beneficios que se obtienen.
- Titularidad o propiedad municipal de lo recogido.

ARTÍCULO 64

No se depositarán en los contenedores de selectiva, residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento de lo depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

ARTÍCULO 65

La disminución de la calidad del abono orgánico, que puede ser confeccionado mediante el tratamiento de las basuras domiciliarias, en el supuesto de que se permitiera la mezcla con los residuos selectivos, obliga a tomar cuantas medidas sean necesarias para fomentar la utilización de contenedores de selectiva, e incluso prohibir el depósito de selectiva en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva cuando el radio de acción respecto de los titulares de viviendas, comercios, empresas, locales o establecimientos comerciales no superen los 500 m.

ARTÍCULO 66

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de selectivos, por su condición de residuo sólido urbano Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, desde el mismo momento que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el residuo allí almacenado.

El Ayuntamiento por sí o mediante convenios con empresas dedicadas a la producción de reciclables, destinará el residuo aportado por los ciudadanos, a la fabricación de este material mediante operaciones de reciclaje, al fin de conseguir un ahorro de materias primas, energéticas o del propio coste del tratamiento de los residuos urbanos.

TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPÍTULO I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 67

1. De acuerdo con lo que dispone el número 5 del artículo 1 de esta Ordenanza, el presente Título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Moncofa, la recogida y el transporte, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales o realizadas por los particulares.

2. A efectos de aplicación de las Ordenanzas se entenderán por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.

3. Tendrán la categoría de residuos industriales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.

c) También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

4. Tendrán la categoría de residuos especiales los siguientes:

- a) El detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- d) Los residuos procedentes de Mercados.
- e) Los desperdicios y estiércol producidos en las granjas, laboratorios, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

f) Los productos procedentes de decomiso.

g) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

ARTÍCULO 68

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios, señalados en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosas, inflamables, explosivas, corrosivas, cancerígenas o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

ARTÍCULO 69

1. Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3. Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4. Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTÍCULO 70

1. El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2. En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 71

1. Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2. Las personas a las que obliga el número 1 anterior, están, asimismo, obligadas en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

ARTÍCULO 72

1. Asumirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos, los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

CAPÍTULO II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

ARTÍCULO 73

1. La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados.

2. La gestión de los residuos industriales y especiales podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 74

1. El Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3. En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente, a los Servicios Municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren más apropiados.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

ARTÍCULO 75

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados de la prestación del servicio.

CAPÍTULO.-III De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales, efectuada por los particulares.

ARTÍCULO 76

1. La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.
2. Asimismo, los particulares que recojan o transportes residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.
3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación en particular el Reglamento del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

ARTÍCULO 77

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 76, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

CAPÍTULO IV.- De los residuos peligrosos.

ARTÍCULO 78

Cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 76 de la presente Ordenanza, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TÍTULO VI.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPÍTULO I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 79

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

ARTÍCULO 80

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dicho material o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.

ARTÍCULO 81

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

CAPÍTULO II.- De la utilización de contenedores para obras.

ARTÍCULO 82

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especiales y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 79.

ARTÍCULO 83

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

ARTÍCULO 84

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

ARTÍCULO 85

1. Los contenedores para obras están obligados, en todo momento, a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, y dispondrán de elementos reflectantes.

ARTÍCULO 86

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTÍCULO 87

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

ARTÍCULO 88

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 m. en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

ARTÍCULO 89



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificable, además de lo especificado en el número 2 del artículo 85.

ARTÍCULO 90

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
3. En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPÍTULO III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

ARTÍCULO 91

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 84.
- c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico.
- d) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del Término Municipal de Moncofa y procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTÍCULO 92

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

ARTÍCULO 93

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
- e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPÍTULO IV.- Del transporte de tierras y escombros.

ARTÍCULO 94

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor.

No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

ARTÍCULO 95

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO V.- De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza.

ARTÍCULO 96

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 94 y 95 de las presentes Ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TÍTULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 97

1. El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el Término Municipal de Moncofa o que, previa autorización de su Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.
2. Quedan excluidos de las normas de este Título:
 - a) Los residuos generados a consecuencia de actividades extractivas de tierras o arena.
 - b) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
3. En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados a) y b) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 98

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso con un grado de humedad máximo del 75 %.
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- d) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 99

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 100



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

1. El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2. Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

ARTÍCULO 101

El Ayuntamiento, además de lo dispuesto en el artículo 100.1 podrá exigir el libramiento de los residuos a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 102

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito por la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3. También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de los prescritos por las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 103

1. Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del precedente artículo 102 adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.

2. Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica en materia de residuos.

3. Se exceptuarán de lo prescrito en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a) y b) del número 2 del artículo 97.

ARTÍCULO 104

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono.

ARTÍCULO 105

1. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3. La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia temporal. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

ARTÍCULO 106

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

ARTÍCULO 107

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título la Tasa correspondiente que al respecto fijarán las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

ARTÍCULO 108

1. De acuerdo con el artículo 71 de la presente Ordenanza quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2. Asimismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

CAPÍTULO II.- De la responsabilidad de los productores de residuos.

ARTÍCULO 109



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.
2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello.

Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.
4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

CAPITULO III.- De los depósitos de residuos de los particulares.

ARTÍCULO 110

1. Los particulares que individual o colectivamente quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.
2. El Ayuntamiento podrá imponer a los particulares la obligación de constituir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a aquellos que por razón justificada pudieran hacerlo.
3. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

ARTÍCULO 111

1. Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

ARTÍCULO 112

1. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el número 1 del artículo 110.
2. Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 110, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio y medidas correctoras para minimizarlo.

TÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 113

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

ARTÍCULO 114

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTÍCULO 115

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 116

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo precedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

ARTÍCULO 117



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal que corresponda a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

ARTÍCULO 118

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán del tope máximo asignado al órgano municipal competente por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

ARTÍCULO 119

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos sólidos urbanos, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600 €.
- b) Infracciones graves: Multa de 601 hasta 3.000 €.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 3.001 hasta 15.000 €

La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

ARTÍCULO 120

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, perjuicios causados, así como aquellos factores que, de acuerdo con la legislación penal, puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado con carácter firme, por infracciones a las prescripciones de la presente Ordenanza en los doce meses anteriores al momento de cometerse la nueva infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia".

ANEXO I

REGULADOR DE LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA RECOGIDA DE BASURAS DE LA CIUDAD DE MONCOFA.

Se establecen dos tipos de bolsas:

BOLSAS TIPO "D": de utilización doméstica.

BOLSAS TIPO "C": de utilización comercial.

1. BOLSAS TIPO "D" – CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR.

1.1. Tamaño

Las bolsas tipo "D" habrán de cumplir las tolerancias dimensionales correspondientes al tipo 1 de la Norma UNE 53-147-84.

Las bolsas tipo "D" tendrán una cabida nominal de 20 litros.

1.2. Anagrama de homologación

Figurará en cada bolsa un mínimo de uno y un máximo de dos anagramas por cara, del "sello de homologación", según se establece en el apartado 3 de esta Norma Técnica.

1.3. Anagrama de marca comercial

En cada bolsa podrán figurar un máximo de dos reproducciones del anagrama comercial del fabricante de la bolsa, así como un número de identificación, nombre comercial y dirección, cuyo conjunto no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie de 62,4 cm².

1.4. Características de resistencia química

Las bolsas se fabricarán con un material plástico uniformemente teñido en la masa y que no manche, resistente durante 48 horas a la acción de aceites comestibles, agua potable, lejía para uso doméstico sin diluir, detergentes biodegradables, solución de cloruro sódico al 50% y aguarrás concentrado.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

1.5. Características de resistencia física

Las bolsas en cuanto a resistencia física, habrán de cumplir las especificaciones que se señalan en los apartados 3.2 (Hermeticidad), 3.3 (Resistencia a la caída), 3.4 (Resistencia a la carga estática), de la Norma UNE-53-147- 84.

2. BOLSAS TIPO "C" – CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR.

2.1. Tamaño

Las bolsas tipo "C" habrán de cumplir las tolerancias dimensionales correspondientes al tipo 6 de la Norma UNE 53-147-84.

Las bolsas tipo "C" tendrán una cabida nominal de 110 litros.

2.2. Anagramas

2.2.1. Ver 1.2.

2.2.2. Ver 1.3., pero con una superficie máxima de 200 cm².

3. SELLO DE HOMOLOGACIÓN.

Las bolsas del tipo "D" y tipo "C", llevarán impreso el sello de homologación, cuyas características y tamaño se detallan.

Abierto el debate el concejal de Medio Ambiente, Sr. Vicent Esteve i Nebot, hace constar que el representante del Grupo Popular en la Comisión informativa correspondiente llegó tarde, y tubo de demorarse la celebración de la misma.

Seguidamente tomó la palabra el Portavoz del Grupo Popular D. Alfredo Recatalá Sales para primeramente contestar a la alusión del concejal de Medio Ambiente respecto al retraso en la asistencia a la Comisión informativa que a la siguiente comisión la que llegó tarde fue la concejala del Grupo Socialista y en segundo lugar para manifestar con relación a la ordenanza en cuestión, lo siguiente:

"Tras estudiar la información del expediente, observamos que han sido aceptadas por el equipo de gobierno algunas de las propuestas expuestas por el Grupo Municipal Popular en el anterior pleno que trató este asunto, tales como la eliminación de la obligatoriedad de vallar a 2,5 metros de altura los solares por ser contrario a la normativa vigente en el municipio de Moncofa (art. 30) y además en la precisión del tipo de vía pública y lindes afectados por la exigencia del vallado (vía pública que de a zona urbana) del art. 28 evitando así la situación de obligar a vallar todos los terrenos independientemente de su ubicación en el término.

Por otro lado siguen sin aceptarse otra serie de modificaciones que solicitábamos y que nos parecían y siguen pareciendo excesivamente rígidas y conflictivas para la convivencia ciudadana, tales como la prohibición del art. 26.2 y las normas exigibles respecto al uso de bolsas de basuras homologadas art. 52 y ANEXO 1. En este punto concreto del art. 52, nos encontramos con la obligación de usar un tipo muy determinado de basuras de plástico y en consecuencia se faculta a la empresa que recoge las basuras domiciliarias a que deje sin recoger aquellas que no lo cumplan. Medidas tan drásticas y rígidas en caso de decidir llevarlas adelante debe hacerse mediante campañas de sensibilización ciudadana y durante plazos de tiempo suficientemente largos



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

como para que no afecten a la convivencia entre ciudadanos y administración evitando el conflicto con los funcionarios encargados de exigir el cumplimiento de las ordenanzas.

Otro apartado que entendemos que debería ser modificado parcialmente es el del art.32.3 b) que dice respecto a las facultades de la Policía Local la de "retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes", dejándolo sin efecto dado que nos parece más apropiado lo descrito en el art. 34 y que especifica claramente la necesidad de "caso de reincidencia manifiesta" para proceder a retener los animales frente a sus propietarios o poseedores legales.

También, una vez estudiado con algo más de tiempo el texto propuesto, entendemos que podría ser una buena oportunidad para tratar todo lo referente a la PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.

Adjuntamos un texto que podría incluirse y que ha sido sacado de otros ayuntamientos, entendiendo que de este modo se enriquece considerablemente el texto de la ordenanza al mismo tiempo que se concreta la protección de las zonas verdes.

Por todo lo expuesto solicitamos se estudie por la Corporación estas modificaciones propuestas y en caso de ser admitidas formularemos un voto a favor de la ordenanza."

Tras un breve debate en cuanto a la incorporación de las modificaciones se procede a la votación de la ordenanza tal cual fue presentada por el Grupo Socialista con el siguiente resultado: se cuerda por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular, la aprobación inicial de la imposición de la presente ordenanza.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

1. RESUMEN NUMÉRICO DEL PATRÓN DE HABITANTES.

Reconocida por unanimidad la urgencia de tratar el asunto, el secretario expone el resumen numérico del patrón de habitantes, que se inserta a continuación:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

VARIACIONES EN EL NÚMERO DE HABITANTES DESDE 01/01/08 A 01/01/09				
Conceptos		Total	Varones	Mujeres
Altas		754	391	363
Bajas		311	148	163
Población de Derecho a 01/01/2009		6718	3450	3268
Conceptos	Nacimientos (-) defunciones	De otro municipio	Del extranjero	Omisiones/ Inscip. Ind. / Duplicados
Altas de residentes en el municipio	49	593	97	15
Bajas de residentes en el municipio	41	229	8	31

Procediéndose a la votación, es aprobado el resumen numérico por 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 abstenciones del Grupo Popular. Solicitando copia de los documentos del despacho extraordinario.

2. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN ESPAÑA.

Reconocida la urgencia de tratar el asunto, el secretario expone la moción citada que se inserta a continuación:

"SOBRE CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ENTRE LAS ADOLESCENTES A ESPAÑA

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Moncofa desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La maternidad no planificada y las interrupciones voluntarias de I embarazo son una realidad al nuestro país. Se trata de situaciones no deseables y especialmente preocupantes cuando las que la sufren son adolescentes.

Los jóvenes a España inician sus relaciones sexuales a edades cada vez más tempranas. Según los datos de España del estudio sobre Conductas de los



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

Escolares Relacionadas con la Salud de 2006 de la Organización Mundial de la Salud en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo, las chicas y chicos españoles tienen su primera relación sexual antes de los 16 años (los chicos a los 15,59 años y las chicas a los 15,62).

Además, según los datos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en 2007, en España se produjeron más de once mil embarazos en chicas menores de 18 años, de los cuales más de 7.000 acabaron en interrupciones voluntarias de embarazos. Esto significa que el número de interrupciones voluntarias de embarazos entre jóvenes y adolescentes aumentó en el último año un 17%, y que, en los diez últimos años, la tasa de embarazos de menores de 18 años se ha duplicado al pasar de 3,07 por 1.000 en 1997 a 6,3 por 1.000 el pasado año. Por otro lado, numerosos estudios han puesto de manifiesto la relación que existe entre la disminución del número de embarazos y de interrupciones voluntarias de embarazos entre adolescentes y la puesta en marcha de planes de educación sexual y de políticas de acceso al uso de medios anticonceptivos como el preservativo y la píldora poscoital.

Por todo eso, se considera urgente poner en marcha de forma inmediata y en el marco de una estrategia global de Salud Sexual, una serie de actuaciones que frenan las consecuencias negativas de las relaciones sexuales completas sin precauciones de los adolescentes. Siempre desde el conocimiento y comprensión que las relaciones sexuales en esas edades son asumidas con naturalidad y forman parte de su vida cotidiana, a diferencia del que sucedió en épocas anteriores a España.

Así lo ha hecho el Ministerio de Sanidad y Consumo poniendo en marcha una amplia campaña de prevención y educación sexual entre los adolescentes cuyo objetivo es prevenir los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, desde de una formación e información adecuada y accesible, que permita a chicas y chicos elegir responsablemente la conducta más favorable para el desarrollo de su sexualidad de la manera más segura.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Moncofa presenta la siguiente

MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los **ACUERDOS**

SIGUIENTES:



1. Instar al Gobierno de la Generalidad Valenciana a impulsar y trabajar conjuntamente con El Gobierno de España en la campaña relativa a la prevención de embarazos no deseados entre adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, potenciando las suyas políticas de servicios y prestaciones en materia de anticoncepción como sistema de prevención de embarazos no deseados y, por lo tanto de interrupciones voluntarias de embarazos. I, en particular, a colaborar en la promoción y difusión de la campaña lanzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para reducir la tasa de embarazos no deseados entre adolescentes.

2. El ayuntamiento de Moncofa colaborará en el desarrollo de esta campaña en su vertiente formativa e informativa con la finalidad de contribuir a sus objetivos.”

Procediéndose a la votación, se aprueba por unanimidad la moción presentada por el Grupo Socialista.

3. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PROTECCIÓN DE LA COSTA.

Presentada por el portavoz del Grupo Popular D. Alfredo Recatalá Sales, y reconocida por unanimidad la urgencia de tratar el asunto, se expone la moción del grupo Popular, que se inserta a continuación:

“El último fin de semana del año, ha sido suficiente un fuerte temporal de levante, cíclico en la costa de Castellón, para que queden arrasadas buena parte de la costa castellonense. Playas, paseos marítimos y puertos, han sufrido los efectos del oleaje, lo que evidencia que la política de salto de mata del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, es pan para hoy y hambre para mañana.

No se trata, sólo, de llevar a cabo las tareas de limpieza y valoración de los daños, a los cuales los Ayuntamientos afectados colaboran también para repararlos, sino, que se aplique de una forma **objetiva** las actuaciones necesarias para PROTEGER de forma **definitiva** e **integral** la costa castellonense.

Desde hace mucho tiempo que Altos cargos del Gobierno ha prometido la elaboración de un Plan Integral para la protección de la costa de nuestra provincia, sin que hasta el día de la fecha se tengan noticias del mismo.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

Ante lo expuesto, el Grupo Popular de este Ayuntamiento propone, para su discusión, y en su caso aprobación, la adopción del siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a que elabore y aplique el PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA COSTA DE CASTELLÓN, de manera que se realicen de una forma **objetiva** las actuaciones necesarias para PROTEGER Y REGENERAR de forma **definitiva** e **integral** la costa castellanense."

Procediéndose al debate de la moción, el Portavoz del Grupo Socialista D. Enrique Navarro Moliner manifiesta la disconformidad de su grupo con la moción, ya que precisamente este gobierno es el que más ha hecho y el que más ha invertido en la preservación de la costa ya aunque están de acuerdo en que se ejecute el plan integral aludido la forma en que se manifiesta la moción es inaceptable.

Procediéndose a la votación de la moción del Grupo Popular se obtienen 6 votos en contra del Grupo Socialista y 5 a favor del Grupo Popular, quedando en consecuencia rechaza la moción.

9. COMUNICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Primera.- El secretario expone la solicitud presentada por la Peña El Tito, por cual asumen la organización de las Fiestas de San Antonio para 2009, dándose por enterada la corporación.

Segunda.- Se da cuenta del escrito presentado por la plataforma "Moncofa sin más murallas", con R/E: 801/2009, de 28 de enero, por la cual solicitan el apoyo del Ayuntamiento en Pleno para la iniciativa de esta asociación que consiste en reivindicar un nuevo trazado del AVE a su paso por Moncofa, menos agresivo con el casco urbano.

Dándose por enterada la corporación del escrito, todos los concejales por unanimidad apoyan la propuesta presentada por la plataforma "Moncofa sin murallas".

Tomando la palabra el portavoz del Grupo Socialista D. Enrique Navarro para dejar claro que sobre este asunto no se debe hacer política y que cuando gobernaba el Partido Popular estaban en contra del trazado y ahora que gobierna el Partido Socialista siguen estando en contra del mismo trazado.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular D. Alfredo Recatalá Sales, para preguntar por el río e inundaciones y limpieza de cauce y el vertedero.

Contestando el concejal de Medio Ambiente, Sr. Vicent Esteve i Nebot que se sigue insistiendo a la Confederación para que asuma sus obligaciones con el cauce y que por parte de la concejalía existe un seguimiento de los trabajos. Y en cuanto al vertedero que le pregunte al Sr. Aparici que le informará.

Seguidamente el Concejal del Grupo Popular Sr. José María Andrés Alós para decir que su comisión informativa se empezó tarde por que la concejala del Grupo Socialista llegó tarde, no queriendo entrar en un debate inútil.

Se le pregunta al secretario si tenía constancia de que se les había dado copia del presupuesto 15 días antes del Pleno, contestando el secretario que el tenía constancia que se les entregó con la convocatoria de la Comisión Informativa correspondiente.

Posteriormente toma la palabra el concejal del grupo Popular Sr. José María Andrés Alós, para manifestar:

“En el acta el Sr. Secretario dice que están todos los informes necesarios y obligatorios por ley, en cambio ahora se nos presenta un informe diciendo que si que faltan algunos informes concretamente el estado de ejecución de los presupuestos del 2008. ¿Puede el Sr. Secretario aclarar el tema?”.

Contestando el Secretario que estaban todos los documentos necesarios en el expediente de la Comisión Informativa y que los documentos a que hacen referencia no son documentos esenciales en la documentación, ya que por ejemplo al no llevar la contabilidad al día, es imposible la presentación de los estados de ejecución ya que el resultado no sería correcto, de todas formas se han incorporado al expediente del presupuesto durante el plazo de exposición pública.

Sigue José María Andrés. Por otra parte el Sr. Secretario hace constar en acta que el día siguiente a la comisión se le comunicó una petición de informes y el día siguiente a la comisión por la mañana, Florent llamó por teléfono preguntando por la situación de dichos informes y se le dijo que no había constancia en secretaria de la petición de estos informes, así mismo yo



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421
Fax: 964580348
secretaria@moncofa.com

personalmente a las 14:30 de ese mismo día pase por el Ayuntamiento preguntando por dichos informes para preparar el Pleno y se me contestó exactamente lo mismo, que no había constancia de dicha petición. ¿Puede el Sr. Secretario aclarar el tema?

Contestando el secretario que a última hora de la mañana tuvo conocimiento de las peticiones de informes del Grupo Popular.

Continuando el concejal José María Adrés Alós. En la actualidad, ¿el urbanizador de Palafangues ha pagado el aprovechamiento municipal que asciende a 785.849,96 tal como dice el convenio de dicho PAI? En caso negativo, ¿ha dado alguna garantía para pagar esta cantidad? ¿Se ha presentado alguna certificación válida por parte del urbanizador? En caso negativo se ha informado a los propietarios de que no paguen las cuotas de urbanización al no existir certificaciones y se le ha requerido al urbanizador que subsane las deficiencias?

-¿Se ha concertado ya el préstamo de 1.200.000 € que se aprobó en Pleno por parte del equipo de gobierno? En caso negativo, ¿Cómo se van a pagar las partidas que se tenían que hacer frente con este préstamo?

A estas dos preguntas responde el Portavoz del grupo Socialista que se le contestarán en el próximo pleno.

Seguidamente toma la palabra el concejal Florent Muzzati, para preguntar:

- Situación actual del PGOU.
- Se han estudiado posibles inversiones en aplicación de las ayudas locales aprobadas por la Generalitat.
- En que situación se encuentran las contrataciones de las obras complementarias de los PAIs Belcaire Sur y Norte.
- Que se compruebe que se han contestado todos los requerimientos de la Conselleria con relación al plan general.

Contesta el Portavoz del grupo Socialista D. Enrique Navarro Moliner que el Plan General está en la misma situación que hace 4 meses y que se ha atendido a todos los requerimientos realizados por la Conselleria y que la única duda que tiene es en cuanto al requerimiento de las viviendas protegidas ya que la Conselleria ha cambiado el criterio. Respecto a las inversiones de la Generalitat se contesta que la Generalitat no ha informado todavía a los Ayuntamientos



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Secretaria

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@moncofa.com

sobre las mismas. Y sobre las obras complementarias de los PAI, contesta que todavía no se ha procedido a ninguna contratación, pero que se está trabajando en ello.

Como no hubieron más asuntos en el orden del día, la Presidencia alzó la sesión a las 23.30 h y se extendió esta acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de la que yo, el Secretario, DOY FE.

El Secretario,

Visto bueno, el alcalde,

Oscar Carbó Dolz

José Vicente Isach Clofent